

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informarle que el demandado fue debidamente notificado por correo electrónico y no contesto la demanda dentro del término de ley. Sírvese proveer.

Cali, 11 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 753

Radicación No. 76001-31-10013-2020-0004000

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CAROL MILENA MONDRAGON VALENCIA

DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ RENDON

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la notificación realizada al demandado señor RICARDO RAMIREZ RENDON, fue realizada en debida forma a través del correo electrónico el día 15 de octubre del año 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Resaltado a propósito), advierte este Despacho que fue debidamente notificada por correo electrónico¹ y no contesto la demanda dentro del término de ley.

Se tendrá entonces como notificado, y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado.
- CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 24 del mes de JUNIO del año 2021, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

¹ [Constancia de Notificación](#)

3. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).
4. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.